REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0219-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Pentecostés Apostólica el Dios Fuerte y Valiente, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 2

MDG-SMS-2026-0220-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa Casa de Oración y Restauración, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 6

MDG-SMS-2026-0233-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Corporación Evangélica de Pastores de la Amazonía, con domicilio en el cantón y provincia de Pastaza 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA:

MIT-SPTM-2026-0180-R Se reforma la Resolución No. MTOP-SPTM-2024-0058-R y los reglamentos de operaciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao (SUINBA) y de la Libertad y Monteverde (SUINLI)..... 14

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

CACES-P-2026-0038-R Se expide el Instructivo para la comisión de servicios con remuneración al exterior..... 19

Año II - Nº 412 - 30 páginas
Quito, miércoles 18 de noviembre de 2026

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0219-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

*"**Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-1631-E, de fecha 18 de febrero 2025, por medio del cual la señora Katty Ruth Calderón Ponce, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS APOSTÓLICA EL DIOS FUERTE Y VALIENTE** (Expediente Nro. XB-26-382)**,** solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de MDG- SMS-DRMS-2026-0649-M, de fecha 20 de octubre 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS APOSTÓLICA EL DIOS FUERTE Y VALIENTE.** Con domicilio principal, ubicado en la ciudadela Floresta Nro.2, Manzana 117, villa 24, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0220-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

***"Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la Magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-5644-E, de fecha 08 de junio de 2026, por medio del cual la señora Silvia Esther Conforme Palma, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **CASA DE ORACIÓN Y RESTAURACIÓN**, (Expediente XB-26-467), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0658-M de 21 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **CASA DE ORACIÓN Y RESTAURACIÓN.** Con domicilio principal en la cooperativa La Promesa de Dios, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan

violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0233-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 191, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, cuyo objeto es precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en dicha Ley, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento de

la integridad aplicables a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL), así como regular su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento y los procesos de fusión, escisión y transformación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 191 establece la definición y naturaleza de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, señalando que son aquellas fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución de la República y la ley, que operan en el territorio nacional y administran recursos financieros; las cuales se constituyen como personas jurídicas de derecho privado, mediante el acto voluntario de sus miembros o fundadores, y tienen como finalidad la búsqueda del bien común y la satisfacción de intereses colectivos de carácter social, el ámbitos tales como los derechos humanos, la solidaridad, la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, el ambiente, la cooperación al desarrollo, la beneficencia pública y otras actividades lícitas de interés general, sin perseguir fines de lucro;

Que, en el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social determina: "Del registro por primera vez en el SUIOS.- Las Organizaciones Sociales Sin
Fines de Lucro que obtengan su personalidad jurídica ante la autoridad o cartera de Estado competente, deberán inscribirse obligatoriamente en el Sistema Unificado de
Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución que otorgue la personalidad
jurídica, como requisito habilitante para el inicio y continuidad de sus actividades en el territorio nacional..";

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:*" Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

"***Artículo 5***.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y

otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (…)";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la Magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-0139-E, de 08 de enero de 2025, el señor Juan de la Cruz, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CUERPO DE PASTORES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA,** (Expediente XB-25-002), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-10281-E, de 20 de octubre de 2026, el señor Juan de la Cruz Cabezas Arce, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CORPORACIÓN EVANGÉLICA DE PASTORES DE LA AMAZONÍA,** (Expediente XB-25-002), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización y cambia de denominación de **CUERPO DE PASTORES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA a CORPORACIÓN EVANGÉLICA DE PASTORES DE LA AMAZONÍA**, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0671-M, de fecha 27 de octubre de 2026, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto Ejecutivo 191, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **CORPORACIÓN EVANGÉLICA DE PASTORES DE LA AMAZONÍA,** con domicilio en: la Avenida Alberto Zambrano y calle Benigno Malo, Sector las Palmas, frente al Consejo de la Judicatura de Pastaza, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, como organización social de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; **(Decreto Ejecutivo 191, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025)** su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- DISPONER el registro en Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (SUIOS).

Artículo 4.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de

Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Artículo 5.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto.

Artículo 6.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 7.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 9.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0180-R

Guayaquil, 06 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2, numeral 3, del Decreto Ejecutivo Nro. 723, de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 561, de 07 de agosto de 2015, establece como competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas —actual Ministerio de Infraestructura y Tecnología—, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, la de establecer las políticas y expedir las normativas y regulaciones que sean necesarias para normar las competencias determinadas en el mencionado artículo;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales; y, conforme a los principios del Derecho administrativo, el órgano competente para expedir un acto normativo lo es también para reformarlo o derogarlo, total o parcialmente, mediante un acto de igual jerarquía;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R, de 30 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 732, de 13 de abril de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió las "Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador";

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0058-R, de 02 de agosto de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 167, de 19 de noviembre de 2025, se reformó la referida norma y se introdujo, para los remolcadores que presten servicios en las Superintendencias de Terminales Petroleros, el requisito de no tener más de quince (15) años de construcción y contar con al menos doble propulsión, así como la Disposición Transitoria Primera correlativa;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0080-R, de 16 de octubre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 693, de 28 de noviembre de 2024, se aprobó el "Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de la Contaminación para el Terminal Petrolero de La Libertad y Terminal Gasero de Monteverde Aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje", correspondiente a la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad (SUINLI), el cual replica la citada exigencia de antigüedad;

Que, mediante Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0008-R, de 16 de enero de 2026, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 217, de 03 de febrero de 2026, se aprobó el "Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de la Contaminación para el Terminal Petrolero de Balao Aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje", correspondiente a la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao (SUINBA), el cual replica, en su Capítulo II, la citada exigencia de antigüedad de los remolcadores;

Que, mediante Oficio Nro. MIT-SPTM-26-1191-OF, de fecha 2 de octubre de 2026, se solicitó criterio técnico a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), la cual, mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-DIR-2026-0641-DIR, de 20 de octubre de 2026, señaló que la normativa marítima nacional no establece restricción por límite de antigüedad para la operación de remolcadores, dependiendo su operatividad de la vigencia de los certificados estatutarios y del carenamiento periódico;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-DDP-2026-589-ME, de 29 de octubre de 2026, la Dirección de Puertos remitió el Informe Técnico Nro. DDP-INF-221/2026, que recomienda eliminar la restricción de quince (15) años de construcción contemplada en los instrumentos antes señalados;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-SPTM-2026-2383-ME del 29 de octubre de 2026 se remite el Informe Jurídico Nro. MIT-SPTMF-UAJ-IJ-0010-2026 del 29 de octubre de 2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Subsecretaria de Estado, en el que se concluye que es legalmente viable reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0058-R y los Reglamentos de Operaciones de los Terminales Petroleros de Balao (SUINBA) y de La Libertad y Monteverde (SUINLI), así como derogar la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0058-R, en lo relativo al requisito de antigüedad de los

remolcadores;

Que, es necesario armonizar la normativa portuaria con el marco técnico de la Autoridad Marítima Nacional y garantizar la disponibilidad de remolcadores para las operaciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 723, de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 561, de 07 de agosto de 2015,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. MTOP-SPTM-2024-0058-R Y LOS REGLAMENTOS DE OPERACIONES DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE LOS TERMINALES PETROLEROS DE BALAO (SUINBA) Y DE LA LIBERTAD Y MONTEVERDE (SUINLI), EN LO RELATIVO AL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD DE LOS REMOLCADORES

Artículo 1.- En la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0058-R, de 02 de agosto de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 167, de 19 de noviembre de 2025, efectúense las siguientes modificaciones, exclusivamente en lo relativo al requisito de antigüedad de los remolcadores:

a) Sustitúyase, en el requisito específico incorporado por su Artículo 1 dentro del párrafo "Servicio de remolcaje" del numeral 6.2 de las "Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador" para los remolcadores que presten servicio en las Superintendencias de Terminales Petroleros, el numeral 1 que dispone: *"No podrán tener más de 15 años de construcción y tener al menos doble propulsión."* por el siguiente texto: *"Deberán tener al menos doble propulsión."*; y,

b) Deróguese la Disposición Transitoria Primera, en su totalidad, que dispone: *"Primera.- La reforma indicada para las Superintendencias de Terminales Petroleros, se aplicará para el registro de nuevos remolcadores de Operadores Portuarias de Buque, tanto para la emisión por primera vez, actualización por ampliación de servicios y renovación. No se exigirán las condiciones establecidas respecto a los 15 años de construcción a las OPB que cuenten con remolcadores que ingresaron al país cumpliendo con la normativa legal que estaba vigente a la fecha de su ingreso."*.

Las demás disposiciones de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0058-R mantienen su plena vigencia.

Artículo 2.- Sustitúyase, en el "Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de la Contaminación para el Terminal Petrolero de Balao Aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje" (SUINBA), aprobado mediante Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0008-R, de 16 de enero de 2026, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 217, de 03 de febrero de 2026, en su Capítulo II "Operaciones Marítimas", subcapítulo II.1.11 "Documentación para embarcaciones privadas que presten servicios portuarios", dentro de los requisitos exigidos a los remolcadores que deseen prestar por primera vez sus servicios a la SUINBA, la disposición que establece: *"El remolcador no podrá tener más de 15 años de construcción y tener al menos doble propulsión."* **por el siguiente texto:** *"El remolcador deberá tener al menos doble propulsión.".*

Las demás disposiciones del referido Reglamento mantienen su plena vigencia.

Artículo 3.- Sustitúyase, en el "Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de la Contaminación para el Terminal Petrolero de La Libertad y Terminal Gasero de Monteverde Aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje" (SUINLI), aprobado mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0080-R, de 16 de octubre de 2024, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 693, de 28 de noviembre de 2024, en su Capítulo II "Operaciones Marítimas", subcapítulo II.9.5 "Normas y reglamentación para uso de Remolcadores", el numeral 6 que dispone: *"No podrán tener más de 15 años de construcción y tener al menos doble propulsión. (No se exigirán las condiciones establecidas respecto a los 15 años de construcción a las OPB que cuenten con remolcadores que ingresaron al país cumpliendo con la normativa legal que estaba vigente a la fecha de su ingreso)."* **por el siguiente texto:** *"El remolcador deberá tener al menos doble propulsión ".*

Las demás disposiciones del referido Reglamento mantienen su plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Dispónese a las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao (SUINBA) y de La Libertad (SUINLI) la implementación de un mecanismo de verificación y control de las fechas de carenamiento y de la vigencia de los certificados estatutarios de las embarcaciones que operen en su rada.

SEGUNDA. - Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución se encargarán las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao y La Libertad en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

al/tb/rg

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BRYAN ANDRADE ALVAREZ

Resolución Nro. CACES-P-2026-0038-R

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2026

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*.";

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El sector público comprende: (…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado* (…)";

Que el artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*.";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: "*(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*.";

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): "*Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)*";

Que el artículo 173 de la Ley LOES dispone: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (…)*";

Que el literal b) del artículo 176 de la LOES determina que es función del o la presidente/a del CACES, entre otras: "*(…) b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo (…)*";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) dispone: "*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (…) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios* (…)";

Que el artículo 4 de la LOSEP establece: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*";

Que el artículo 123 de la LOSEP dispone: "*La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) prescribe: "*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*";

Que el artículo 1 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos expedido por el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano determina: "*Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.*";

Que el artículo 2 del Reglamento ibidem dispone: "*Las disposiciones de este reglamento son aplicables para las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley.*";

Que la Disposición General Segunda del Reglamento ibidem dispone: "*De las normas internas para el pago de viáticos.- Las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, comprendidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP podrán elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento no podrá incluir, en forma alguna, otra fórmula de pago o niveles que no se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento, ni podrá ser contradictorio al mismo. Las instituciones podrán utilizar el presente reglamento como su reglamento institucional*";

Que la Disposición General Tercera del Reglamento ibidem determina: "*De los cuerpos colegiados que podrán percibir viáticos.- A las servidoras, servidores, obreros u obreras que desempeñen funciones en cuerpos colegiados, por efecto del cumplimiento de tareas oficiales o servicios institucionales derivados de sus funciones en el exterior, se les reconocerá los valores que correspondan al viático, subsistencia, trasporte o movilización establecidos en los artículos 7, 8, 9, 10 literal b), 12, 13, 14, 15 y 16 de este reglamento y serán cubiertos por el cuerpo colegiado o por la institución a la que pertenece, según sea el caso*";

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos expedidas por la Contraloría General del Estado establecen en su artículo 1: "*Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza*

jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio.";

Que el artículo 2 de las Normas ibidem disponen: "*Las Normas de Control Interno se aplicarán en todas las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, a las que se refiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*.";

Que los Lineamientos para la optimización del gasto público en su artículo 1 dispone: "*Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, son de aplicación obligatoria para el sector público, incluidas las empresas públicas, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Tampoco serán aplicables al Banco Central del Ecuador, y a su máximo órgano de gobierno, que se regirán conforme la autonomía dispuesta en el Código Orgánico Monetario y Financiero. No obstante, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación y difusión de las acciones establecidas en el marco del cumplimiento de estas disposiciones, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas*.";

Que el artículo 17 de los Lineamientos referidos en el considerando que precede establece: "*Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior (…)*";

Que el artículo 15 del Reglamento Interno del CACES establece: "*Son atribuciones y deberes del presidente o la presidenta del CACES: (…) u) Las demás atribuciones contempladas en la legislación vigente, este Reglamento y las que le otorgue el Pleno del Consejo, para el cabal cumplimiento de su gestión.*";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo. - 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: "*Presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Atribuciones y Responsabilidades: (…) d) Ser la máxima autoridad ejecutiva y nominadora del CACES; (...) n) Suscribir actos administrativos, acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente; (…) y, s) Las demás que le sean asignadas legal y reglamentariamente*";

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*";

Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2025-0369-O de 29 de septiembre de 2025, la Presidenta del CACES se dirigió al Procurador General del Estado a fin de elevar una consulta relativa a la naturaleza jurídica de este Consejo;

Que mediante Oficio Nro. 14353 de 16 de diciembre de 2025, el Procurador General del Estado, absolvió la consulta planteada por el CACES concluyendo lo siguiente: "*3. Pronunciamiento.- En atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 171 de la LOES, el CACES es un organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, dotado de independencia administrativa, financiera y operativa, encargado de la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; y con facultad regulatoria y de gestión. En virtud de su naturaleza y funciones, el CACES integra el Sistema de Educación Superior, mas no la Función Ejecutiva (…)*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-UPGE-2026-0197-M de 11 de junio de 2026, la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Presidenta del CACES el "Informe de análisis al procedimiento de viajes al exterior" signado con el código Nro. GPL-UPGE-REG-04-2026-034 de 11 de junio de 2026 el cual concluye y recomienda lo siguiente: "***8. Conclusiones*** *(…) La construcción de una normativa institucional para la gestión de comisiones de servicios al exterior permitirá fortalecer los mecanismos de gobernanza, control interno, transparencia, rendición de cuentas y optimización de recursos públicos, manteniendo los principios generales que históricamente han orientado la gestión de viajes oficiales en el Estado ecuatoriano.****9. Recomendaciones*** *Poner en conocimiento de Presidencia del CACES el contenido del presente informe técnico, a fin de que se conozca la necesidad institucional identificada respecto de la gestión de comisiones de servicios al exterior* (…)";

Que mediante sumilla inserta de 19 de junio de 2026, a través del sistema de gestión documental Quipux en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES dispuso a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del organismo lo siguiente: "*Estimada Procuradora, se acoge la recomendación contenida en el informe de la UPGE y se solicita elaborar la propuesta de reglamento referente a las comisiones de servicios al exterior, con base en las atribuciones y competencias otorgadas por el estatuto orgánico organizacional*.";

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2026-0237-M de 07 de agosto de 2026, la Procuradora de este organismo remitió a la Presidenta del CACES la propuesta normativa solicitada y recomendó que previo a la expedición del acto normativo se eleve una consulta a la Presidencia de la República respecto al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado relativo a la naturaleza jurídica de este organismo y la implicación de aquello en la utilización de la plataforma de viajes al exterior administrado por la Presidencia de la República;

Que mediante Oficio Nro. CACES-P-2026-0217-O de 18 de agosto de 2026, la Presidenta del CACES se dirigió a la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República a fin de consultar si a partir del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, el CACES debe continuar aplicando los procedimientos y autorizaciones previstos para las instituciones de la Función Ejecutiva o, en virtud de su naturaleza jurídica a su independencia administrativa, financiera y operativa, debe establecer sus propios mecanismos de gestión y control y adecuar otros procedimientos administrativos del Consejo;

Que con Oficio Nro. PR-CGJ-2026-0477-O de 12 de octubre de 2026, el Coordinador General Jurídico de la Presidencia de la República se dirigió a la Presidenta del CACES a fin de manifestar lo siguiente: "(…) *considerando que los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado son de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector público, esta Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público carece de competencia para interpretar, modular o extender el alcance de un pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado*";

Que mediante sumilla inserta de 22 de octubre de 2026 en el Memorando Nro. CACES-PR-2026-0237-M la Presidenta del CACES solicitó a la Procuradora de este organismo lo siguiente: "*Estimada Procuradora, aumentar en los considerandos el último pronunciamiento de la Presidencia de la República; y,*

Que el CACES en ejercicio de su autonomía institucional y en el marco del cumplimiento de sus atribuciones,

debe observar en todo momento, los principios de eficiencia, eficacia, planificación, transparencia, responsabilidad y adecuado uso de los recursos públicos; por lo que resulta indispensable contar con instrumento normativo interno que establezca las directrices y disposiciones para la planificación, autorización, ejecución y seguimiento de los viajes al exterior, a fin de garantizar que estos respondan a necesidades institucionales debidamente justificadas y se encuentren directamente vinculados con el cumplimiento de las competencias, atribuciones y objetivos del CACES, precautelando una gestión responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento Interno del CACES y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN AL EXTERIOR DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES)

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo interno para las comisiones de servicios con remuneración al exterior de los funcionarios y servidores públicos del CACES que por cumplimiento de actividades institucionales alineadas con las competencias constitucionales y legales de este Consejo deban desplazarse fuera del país.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Instructivo son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y servidores públicos del CACES.

Artículo 3.- Principios.- Los funcionarios y servidores públicos del CACES que se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, durante la comisión de servicios al exterior deberán observar los principios de planificación, optimización de recursos, racionalidad, transparencia y responsabilidad dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Responsables.- En el marco del procedimiento administrativo interno para las comisiones de servicios con remuneración al exterior serán responsables de la correcta aplicación y seguimiento de las disposiciones contenidas en el presente Instructivo:

a) Pleno del CACES: Autorizará o negará, según corresponda, la comisión de servicios con remuneración al exterior del/la Presidente/a de este Organismo.
b) Presidente/a: Autorizará o negará, según corresponda, la comisión de servicios con remuneración al exterior de los Consejeros, así como de los funcionarios y servidores de este Consejo.
c) Dirección de Administración del Talento Humano (DATH): Validará las solicitudes de comisión de servicios con remuneración al exterior, el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente Instructivo y emitirá el informe correspondiente.
d) Dirección Administrativa Financiera (DAF): Emitirá la certificación presupuestaria, gestionará los procesos financieros relacionados con el control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficios de estos, conforme a la normativa vigente.
e) Unidad de Planificación y Gestión Estratégica (UPGE): Elaborará la agenda coordinada de visita a otros

países de los funcionarios y servidores del Consejo. Verificará que la comisión de servicios contribuya al cumplimiento de los objetivos estratégicos, planes, programas institucionales, de conformidad con la planificación aprobada. Emitirá reportes de los resultados alcanzados de los funcionarios y servidores en las comisiones de servicios con remuneración al exterior.

f) Funcionarios y/o Servidores públicos.- Recopilarán y entregarán la documentación habilitante en los términos previstos en el presente Instructivo.

CAPÍTULO II
DE LOS PARÁMETROS

Artículo 5.- Documentos habilitantes.- La o el funcionario o servidor solicitante de la comisión de forma obligatoria deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

1. Invitación al evento y/o requerimiento de viaje;
2. Agenda coordinada de visita a otros países, programa o cronograma de actividades, documentación que será elaborada en coordinación con la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica (Relaciones Internacionales);
3. Informe técnico de justificación del viaje con los resultados esperados;
4. Carta de justificación de no utilización de medios telemáticos;
5. Itinerario de viaje;
6. Certificación de disponibilidad presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado o el documento que señale que los gastos por pasajes aéreos y viáticos los va a asumir la organización anfitriona.
7. Los demás requisitos establecidos en la normativa vigente ecuatoriana, así como aquellos exigidos por el país de destino de conformidad con la legislación vigente (visa, pasaporte, vacunas, entre otros).

Artículo 6.- Contenido del Informe técnico justificativo del viaje.- El informe deberá contener lo siguiente:

1. **Fecha de solicitud de viaje**
2. **Tipo de viaje:** la motivación del viaje deberá ser de interés institucional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las atribuciones, responsabilidades y/o actividades del funcionario o servidor público solicitante.
3. **Datos generales del solicitante**
4. **Fechas de la comisión de servicios con remuneración al exterior**
5. **Subrogación, de ser el caso.**
6. **Tipo de financiamiento**
7. **Número de días de viaje:** El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación de este; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual el servidor solicitante deberá justificarlo en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización. Para efectos de la comisión de servicios con remuneración al exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados.
8. **Comitiva que acompaña a los funcionarios, de ser el caso.**
9. **Actividades de la comitiva**
10. **Tipo de financiamiento de la comitiva**
11. **Resultados esperados:** El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados, así como su aporte al fortalecimiento de las competencias y funciones institucionales del CACES.
12. **Objetivos estratégicos:** Describir la contribución de la comisión de servicios al cumplimiento de los objetivos de planes nacionales y su alineación con la planificación estratégica y las competencias institucionales del CACES.

13. **Firmas:** Funcionario o servidor solicitante y Jefe inmediato.

Al informe se anexará la documentación habilitante dispuesta en el artículo 4 del presente Instructivo.

Artículo 7.- Parámetros de cumplimiento.- Los parámetros de cumplimiento para la validación de la solicitud de comisión de servicios con remuneración al exterior serán los siguientes:

1. Pertinencia institucional de la participación;
2. Disponibilidad presupuestaria;
3. Motivación del viaje que deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las atribuciones, responsabilidades o actividades del funcionario o servidor público solicitante; y,
4. Cumplimiento de las disposiciones relacionadas con viáticos, movilización, seguros de viaje y demás obligaciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- De la invitación.- El funcionario o servidor invitado enviará a la Presidencia del CACES la invitación oficial al evento internacional para conocimiento y consideración.

La Presidencia del CACES remitirá a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica dicha información a fin de que emita la ficha de análisis de pertinencia.

Una vez recibida toda la información habilitante del evento internacional, la UPGE remitirá a la Presidencia del CACES la ficha de pertinencia correspondiente.

Con base en el análisis de pertinencia realizado por la UPGE, la Presidencia del CACES solicitará mediante sumilla inserta al funcionario o servidor la generación de toda la documentación habilitante para la comisión de servicios con remuneración al exterior.

Artículo 9.- De la solicitud.- La solicitud de comisión de servicios al exterior será presentada por el funcionario o servidor solicitante al Jefe inmediato para la aprobación respectiva en el término de diez (10) días de anticipación a la fecha de salida del país.

La solicitud se realizará mediante memorando o a través del sistema habilitado para el efecto, según corresponda, y deberá justificar la pertinencia institucional de la participación y su vinculación con las competencias y objetivos estratégicos de este Consejo; adicionalmente deberá estar acompañada de los documentos habilitantes establecidos en el artículo 4 del presente Instructivo.

Artículo 10.- De la revisión y validación.- La Dirección de Administración del Talento Humano validará a través de sumilla inserta o del sistema habilitado para el efecto, el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente Instructivo, adjuntando el informe de validación que contendrá: antecedentes, base legal, objetivo, glosario de términos, análisis, conclusiones y recomendaciones.

Dentro del proceso de validación la DATH verificará que los servidores públicos solicitantes no excedan el plazo de treinta (30) días dentro de un (1) año calendario para ausentarse por comisiones de servicios con remuneración al exterior, en caso de que se complete este número de días de ausencia, la comisión de servicios deberá ser delegada a otro servidor público.

Así mismo verificará que, en caso de tratarse de servidores de escala 20 grados, hayan cumplido al menos un año en la institución en nombramiento permanente.

Al tratarse de servidores de Nivel Jerárquico Superior, deberán haber cumplido al menos noventa (90) días en el puesto que guarda relación con el objetivo de la comisión de servicios con remuneración al exterior solicitada.

Artículo 11.- De la autorización de la comisión de servicios con remuneración al exterior de los funcionarios y servidores.- Sobre la base de la validación efectuada por la DATH, el/a Presidente/a del CACES o su delegado/a mediante sumilla inserta o del sistema habilitado para el efecto autorizará o negará, según corresponda, la comisión de servicios con remuneración al exterior del servidor.

Para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del país, todo servidor del CACES deberá contar previamente con la aprobación del jefe inmediato y validación de la DATH.

Una vez autorizada la comisión de servicios con remuneración al exterior, el servidor remitirá mediante memorando todo el expediente generado en dicho proceso al Coordinador General Administrativo Financiero para los fines pertinentes.

Artículo 12.- De la autorización de los viajes del/la Presidente/a y Consejeros.- Las comisiones de servicios con remuneración al exterior del/la Presidente/a serán autorizadas por el Pleno del CACES.

En el caso de las comisiones de servicios con remuneración al exterior de los Consejeros de este Organismo, serán autorizados por el/la Presidente/a del CACES.

Artículo 13.- Ingreso Extemporáneo.- En aquellos casos excepcionales en los que no fue posible el ingreso de la solicitud con la anticipación requerida en el artículo 8 del presente Reglamento, y que comunicados por cualquier medio y debidamente justificados, podrá registrarse las solicitudes de viaje de forma extemporánea, sin dejar de cumplir con los demás requisitos y documentos para la autorización, para lo cual el funcionario o servidor público deberá generar una solicitud hasta treinta (30) días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso extemporáneo del mismo.

Artículo 14.- De la ejecución de la comisión de servicios con remuneración.- Durante la comisión de servicios con remuneración al exterior el funcionario o servidor desarrollará únicamente las actividades previstas en la agenda aprobada, obteniendo los resultados esperados.

Artículo 15.- Vacaciones.- Únicamente se otorgarán vacaciones, anticipo de vacaciones o permiso con cargo a vacaciones coincidentes con el viaje al exterior, cuando el funcionario o servidor público solicitante asuma sus gastos de estadía y la penalidad por cambio de fecha de retomo del pasaje, en caso de haberla.

Artículo 16.- Resultados alcanzados.- Una vez culminada la comisión de servicios con remuneración al exterior, el funcionario o servidor realizará dentro de los treinta (30) días posteriores a la culminación de la comisión, el informe de resultados del viaje y lo remitirá mediante el sistema de gestión documental Quipux o el sistema creado para el efecto a su jefe inmediato para la aprobación correspondiente.

Una vez aprobado por su jefe inmediato, este lo remitirá mediante hoja de ruta o el sistema establecido para el efecto al/la Presidente/a recomendando la autorización de cierre de este proceso.

Para el caso del/la Presidente/a del CACES, el informe será remitido para aprobación del Pleno del CACES.

El informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado y los valores de pasajes y viáticos utilizados, en caso de ser financiado con recursos del Estado.

Artículo 17.- Transferencia de conocimientos.- Los funcionarios o servidores que participen en comisiones de servicios con remuneración al exterior deberán obligatoriamente efectuar dentro del Consejo la transferencia de los conocimientos obtenidos durante la comisión.

CAPÍTULO IV
DEL VIÁTICO EN EL EXTERIOR Y ADQUISICIÓN DE PASAJES

Artículo 18.- Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben los funcionarios y/o servidores del CACES, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Artículo 19.- Del cálculo y pago.- Para efectos de cálculo y pago de viáticos por servicios institucionales en el exterior, la Dirección Administrativa Financiera deberá realizarlo considerando lo dispuesto en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos expedido por el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano y demás normativa aplicable.

Artículo 20.- Pago de inscripciones en eventos internacionales.- Cuando la participación de un evento internacional requiera el pago de un valor por concepto de inscripción, este será cubierto por el funcionario o servidor comisionado.

Artículo 21.- De la adquisición de pasajes.- La adquisición de pasajes se realizará conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de uso y operación del fondo rotativo para la compra de forma directa de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios y servidores del CACES y demás normativa emitida por el ente rector de finanzas.

Se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica a los funcionarios y/o servidores que por motivos institucionales deban viajar al exterior.

El CACES priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.

Los funcionarios y/o servidores adoptarán medidas orientadas a un correcto uso de los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estado y de este Consejo al menor costo posible.

Artículo 22.- De la Cancelación.- El funcionario y/o servidor al cual le fue concedida la comisión de servicios con remuneración deberá notificar por escrito a la DATH del CACES la situación de fuerza mayor o caso imprevisto que le impida continuar con la comisión concedida.

La DATH será la responsable de emitir un informe y la acción de personal de cancelación de la comisión de servicios con remuneración al exterior y los remitirá mediante el sistema de gestión documental Quipux o el creado para el efecto, para la aprobación de la Máxima Autoridad.

Una vez aprobado por la Máxima Autoridad notificará al funcionario o servidor la acción de personal de cancelación de la comisión de servicios con remuneración al exterior y, la registrará en el sistema que se cree o habilite para el efecto.

La cancelación de la comisión de servicios con remuneración al exterior podrá ser solicitada solo en situación de fuerza mayor o caso fortuito previsto en la normativa ecuatoriana vigente.

Artículo 23.-De la liquidación de valores.- La Dirección Administrativa Financiera sobre la base de los justificativos o informes presentados, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados, en caso de existir valores a recuperarse estos se aplicarán con cargo a la remuneración o en la liquidación de haberes según corresponda, cuya autorización para descuento se hará constar en la solicitud de autorización de viaje.

La liquidación de valores será notificada desde la DAF hacia la DATH a fin de que proceda a realizar una base de datos que contendrá la siguiente información:

- Registro de los viajes aprobados
- Motivación de los viajes
- Valor de la liquidación de los gastos realizados
- Nombre y número de servidores públicos
- Destino
- Número de días de los viajes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Instructivo se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y demás normativa vigente del sector público que regule las comisiones de servicios con remuneración al exterior, viáticos, pasajes, recursos financieros y demás aspectos aplicables.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Administración del Talento Humano, a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Planificación de Gestión Estratégica la correcta aplicación, ejecución, seguimiento y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Instructivo.

TERCERA.- Disponer a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica capacitar a los servidores del CACES sobre el procedimiento contenido en el presente Instructivo.

CUARTA.- Encargar a la Procuraduría gestionar la publicación en el Registro Oficial del presente Instructivo.

QUINTA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la difusión del presente Instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la expedición del presente Instructivo, la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica actualizará el procedimiento de comisiones de servicios con remuneración al exterior del CACES.

SEGUNDA.- La Unidad de Planificación y Gestión Estratégica en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Instructivo, efectuará la construcción de los formularios de comisiones de servicios con remuneración al exterior y ficha de pertinencia.

TERCERA.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la expedición del presente Instructivo generará un sistema para viajes al exterior del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena M. Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA

Referencias:
- CACES-PR-2026-0237-M

Copia:
Señor Abogado
Diego Javier Ayala Rivero, Mas.
Asesor 4

ep/eo

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA CLEMENCIA CORDOVA VALLEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.